



INFORME 262-2019-AQR.

Tacna, 2019 Diciembre 30.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-



ASUNTO: DE LA FORMA Y CONDICIONES PARA EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia 262-2019-SUNAT, Resolución de Superintendencia 084-2016-SUNAT i artículo 62-B del Código Tributario, determina la forma i condiciones para el llevado del expediente electrónico:

a. De la Generación del expediente electrónico

1. La SUNAT genera el expediente electrónico en el SIEV, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4-A, cuando corresponda, asignándole una numeración única.
2. El expediente electrónico está conformado por los documentos electrónicos que se generan o que se presentan en cada procedimiento según la normativa vigente. Estos documentos incluyen, de ser el caso, las constancias de notificación i las constancias de presentación.
3. La foliación del expediente electrónico se lleva a cabo mediante un índice electrónico que contiene el registro cronológico de los documentos electrónicos que lo conforman i asegura el ordenamiento de estos documentos.
4. Los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva pueden acumularse en función de los criterios establecidos en el artículo 9 del reglamento del procedimiento de Cobranza Coactiva.

b. De la incorporación de documentos en soporte papel al expediente electrónico.

Los documentos en soporte papel deben ser digitalizados para su incorporación a los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva, de los procedimientos de fiscalización o de los cruces de información; remitiéndose luego al archivo de la SUNAT conforme a la normativa respectiva.

Para aquella incorporación, el SIEV cuenta con las funcionalidades necesarias que permiten registrar en el expediente electrónico la información del documento i su imagen.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL


YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA